

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE EXCELENCIA DEPORTIVA EN ANDALUCÍA.**

**1-JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.**

La Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica. El deporte es uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual que colabora en la creación de una sociedad mejor y se configura como una práctica saludable y un formidable instrumento de formación en valores y de integración en la sociedad.

El reconocimiento del derecho al deporte con carácter universal impone a todas las administraciones públicas el deber de garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades. Así el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, educativas y de salud dirigiéndose la práctica deportiva a la consecución del desarrollo integral de la persona y a la consecución de valores, tales como la adquisición de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano o la adquisición de hábitos de vida saludables.

El deporte constituye un instrumento de vital importancia para inculcar valores educativos y hábitos de vida saludables desde la infancia. Por ello las administraciones están obligadas a facilitar la compatibilidad entre las obligaciones deportivas y las académicas de los deportistas que sean considerados de alto nivel, de alto rendimiento y rendimiento base, por ello se deben establecer estrategias que tiendan a conciliar la consecución de los objetivos generales de la formación académica y de la práctica deportiva.

En suma la Administración educativa andaluza tiene como objetivo el fomento del deporte de rendimiento de Andalucía en el sistema educativo público andaluz, para facilitar a la persona en la que concurran las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación posibilitando así la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

De acuerdo con estos antecedentes, desde la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de Orden por la que se crea y regula el programa denominado «Programa Educativo de Excelencia Deportiva en Andalucía» destinado al alumnado andaluz que tenga adquirida la condición de deportista de rendimiento andaluz, conforme a lo establecido en el Decreto 336/2009 de 22 de septiembre por el que se regula el deporte de rendimiento de Andalucía, o la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento estatal ambos



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	14/12/2020 18:19:38	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePUPADQVDSASWDHBZV6C2UPRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



definidos en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En la elaboración y tramitación de la presente Orden, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así en la tramitación del proyecto de Orden se ha procedido según lo establecido el artículo 133. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por lo que con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha sustanciado una consulta pública a través del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por otro lado, se realizará trámite de audiencia en los términos que determina el artículo 133, apartados 2 y 3, que establecen que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas, entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por ley. La consulta, audiencia e información pública se realizará de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se pondrán a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.


## 2-JUICIO DE LEGALIDAD.

Los antecedentes normativos en los que se asienta este texto son los siguientes:

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

Asimismo, el artículo 52.2 reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación curricular y de la actividad docente así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	14/12/2020 18:19:38	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePUPADQVDSASWDHBZV6C2UPRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En desarrollo de esta competencia, se aprobó la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía que establece que la programación general de la enseñanza comprenderá, en todo caso, las actuaciones relativas a la prestación de un servicio educativo de calidad para la ciudadanía e incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por otro lado, el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que establece, entre sus principios rectores la promoción del deporte en edad escolar, indicando que las Consejerías competentes en materia de educación y de deporte promoverán la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar en los ámbitos participativos de iniciación, promoción y rendimiento de base, a través de planes y programas específicos.

El Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, desarrolla medidas de fomento en el sistema educativo para los y las deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía, establece que el fomento del Deporte de Rendimiento de Andalucía en el sistema educativo andaluz, tendrá por finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

Por último el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, recoge que tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan educación secundaria que determine la Consejería competente en materia de educación el alumnado que, simultáneamente curse educación secundaria y siga programas deportivos incluidos en los niveles del Deporte de Rendimiento de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	14/12/2020 18:19:38	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePUPADQVDSASWDHBZV6C2UPRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3-CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

En este proyecto de Orden se pretende la creación y regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa denominado «Programa Educativo de Excelencia Deportiva en Andalucía» destinado al alumnado deportista de rendimiento andaluz conforme a lo establecido en el Decreto 336/2009 de 22 de septiembre por el que se regula el deporte de rendimiento de Andalucía. El Programa Educativo de Excelencia Deportiva en Andalucía será de aplicación a los centros docentes públicos expresamente autorizados en los que impartan enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a la Formación Profesional Inicial y a la Educación Permanente para personas adultas.

El proyecto de Orden se estructura en cinco capítulos y dos disposiciones finales.

El capítulo I hace referencia a las disposiciones generales donde se establecen el objeto, ámbito de aplicación, alumnado destinatario del programa, objetivos y medidas del programa.

El capítulo II establece las medidas en el ámbito educativo.

El capítulo III establece las medidas en el ámbito deportivo.

El capítulo IV establece el procedimiento de admisión.

El capítulo V relativo a la evaluación y seguimiento del programa.

Finalmente las dos disposiciones finales son las relativas a la habilitación para la realización de convocatorias de puestos específicos y a la entrada en vigor de la Orden.

### 4-TABLA DE VIGENCIAS.

La publicación y entrada en vigor de la Orden de creación y regulación del Programa Educativo de Excelencia Deportiva en Andalucía no supondrá la derogación de ninguna norma o disposición reglamentaria.

### 5-NECESIDAD DE INFORMES DEL NIVEL DE AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno en su apartado 1, establece que:



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	14/12/2020 18:19:38	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePUPADQVDSASWDHBZV6C2UPRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre la actuaciones públicas y privadas relativas a la atención al infancia, el Centro Directivo competente para el iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, deberá solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.*

*De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y la niñas dicho proyecto, por propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.”*

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Orden no colisiona con la citada normativa de carácter superior por lo que entendemos que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, la norma en tramitación no repercute por sí misma sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 uno del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

## **6.REFERENCIAS A ACTUACIONES PREVIAS.**

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación de la presente Orden.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

FDO: MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	14/12/2020 18:19:38	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePUPADQVDSASWDHBZV6C2UPRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

